

mientos conduce pronto al castigo, que es lo que se desea, no creo que esta circunstancia sea un motivo bastante para oponerse á ellos de una manera tan obstinada y tan severa. Un tribunal militar no puede proceder bárbaramente como se ha dicho aquí, porque los militares de hoy no son bárbaros. El ejército de la república que acaba de salvar la independencia, se compone en su mayor parte de ciudadanos dignos é ilustrados que tienen los conocimientos necesarios para proceder en todo caso con equidad y justicia. Si no se les quiere conceder ilustración, creo que no se les negará, cuando menos, sentido comun y conciencia, y con esto es bastante para tener confianza en sus procedimientos.

¿Por qué, señor, escandalizarse tanto por los tribunales militares? Por qué considerarlos como tribunales inquisitoriales, que sin formalidad ninguna, han de condenar tanto á los inocentes como á los culpables? Repito que yo no veo razon para esto, y lo que sí veo es, que siguiendo la teoría de los impugnadores del artículo, tendríamos que considerar como bárbara, la institucion del jurado que es una de las mas preciosas conquistas de la democracia. En efecto, segun los opositores, solo podrán juzgar bien y acertadamente los que hayan estudiado un curso completo de jurisprudencia, los que hayan hecho algunos años de práctica forense, los que sean abogados; y como no es posible que todos los ciudadanos de la república tengan estos requisitos, es claro que si se estableciera el jurado se confiaria la administracion de justicia á los legos, que no tienen mas que su sana razon y su conciencia; y los fieles amigos de las fórmulas judiciales y de los procedimientos estrictamente jurídicos, clamarian contra el jurado y no tendrían inconveniente en llamarle institucion bárbara y salvaje.

Yo espero, pues, que la cámara, sin dejarse influir por los bellos y poéticos discursos que se han pronunciado y que probablemente se pronunciarán contra el artículo, se sirva declararlo con lugar á votar, persuadida de que los tribunales militares no serán salvajes, como se pretende caracterizarlos, sino tribunales compuestos de hombres dignos y probos que siguiendo la tramitacion legal, juzgarán con prontitud é independencia, condenando sin demora á los que conspiren ó trastornen el orden público.

El C. SILICEO toma la palabra á pesar suyo, pues cuando se discutió el dictá-

men en lo general, quiso hacer uso de ella, y la renunció, porque se considera sin la instruccion y la fuerza suficiente para tratar asunto de tanta gravedad. Pero repite que se ve en la necesidad de hablar, porque el artículo que se discute, entraña ademas de otras serias violaciones de la constitucion, el establecimiento de los tribunales militares, porque son odiosos, y que no prestan garantía ninguna de imparcialidad en los momentos de un juicio, cuando los jueces están bajo el dominio de pasiones políticas que pueden conducir sus ánimos á cometer una injusticia. Cree que hay militares muy dignos y muy beneméritos, muy instruidos en el arte de la guerra; pero no por esto los cree aptos para ejercer la magistratura, pues es cosa muy distinta la ley de la táctica, y no es fácil dejar la estrategia para practicar los códigos en un momento. Protestó contra las especies vertidas en desdoro de la magistratura mexicana, la que, dijo, puede figurar con honra entre las mas honradas, mas íntegras y mas dignas magistraturas de la tierra. Presentó á la consideracion del congreso otras razones, y le pidió que desechara el art. 2º del proyecto.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—Pido que se lea el art. 34 del reglamento.

El C. ALCALDE, secretario, leyó el artículo y en seguida dió lectura de orden del ciudadano vice-presidente al art. 91 y á los que con él se relacionan.

El C. AGUIRRE FERNANDEZ.—El congreso ve que debe haber sesiones secretas los lunes y juéves de cada semana. Hoy es lunes, y debe haber sesion secreta. Hago esta reclamacion, y diré por qué. La comision quiere festinar este negocio. Tiene empeño en que el congreso, cansado como está, lo resuelva; y yo creo que es de tanta gravedad, que debe darse tiempo á los representantes de la república para que lo mediten. Por lo mismo, pido á la mesa que cumpla con el art. 34 del reglamento.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—La mesa no tiene empeño, á pesar de la urgencia del gobierno, de que se resuelva ahora ó mas tarde este negocio. Si ha prorogado hasta ahora la discusion, ha sido porque está facultada por el art. 91 del reglamento, que señala tres casos en que puede suspenderse un debate, y no nos encontramos en ninguno de ellos. La secretaría preguntará á la cámara si continúa la discusion.

El C. CENDEJAS.—Pido la palabra en pró del trámite de la mesa.

MUCHOS DIPUTADOS.—No hay trámite ninguno; no hay nada á discusion.

UN REPRESENTANTE.—Como él viene á las tres de la tarde.....

El C. CENDEJAS.—Si hay trámite. La mesa quiere que siga la discusion, y el C. Aguirre Fernandez que no continúe.....

MUCHOS DIPUTADOS.—No es trámite.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Continúa la discusion?

El congreso resolvió por la negativa.

El C. FERNANDEZ, vice-presidente.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

SESION DEL DIA 28 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

La sesion comenzó cinco minutos despues de las dos de la tarde, habiendo en el salon 108 representantes.

Leida y aprobada el acta del dia 27, la secretaría dió cuenta con el oficio siguiente:

«Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la república mexicana.—Seccion 3ª.—Durante la larga discusion que ha tenido lugar en el congreso con motivo del dictámen de la comision especial del ferrocarril de México á Veracruz, el gobierno ha manifestado las poderosas razones en que funda su opinion, que no está de acuerdo con la emitida por los autores del expresado dictámen; pareceria, por tanto, que al pasar el proyecto de decreto al gobierno, pudiera éste excusarse de entrar en mas extensas explicaciones, de las que ya tiene dadas; pero en atencion á la importancia del asunto, el ciudadano presidente ha acordado, que en uso de las facultades que le concede la fraccion IV del artículo 70, se rectifiquen algunas de las observaciones expuestas por los ministros en el debate.

En efecto, las facultades extraordinarias que segun diversos decretos, y particularmente el de 27 de Mayo de 1863, le fueron concedidas al gobierno, sin mas limites que los especificados en ellos, lo revistieron de un poder tan amplio para legislar, como el que ejerce el mismo congreso, puesto que á falta de éste, por causa de la guerra de invasion, se tuvo precisamente la mira de crear un poder que reuniera las atribuciones

del ejecutivo y del legislativo, para que México, envuelto en los desastres de una guerra que tenia por objeto arrebatarle su autonomia, contara en todas circunstancias y cualquiera que fuese el tiempo de su duracion, con un gobierno plenamente autorizado para todo lo que se encaminase á la salvacion de los derechos de la república, á la consolidacion de sus instituciones y á su prosperidad. El gobierno ha estado legalmente en ejercicio de la facultad de legislar, y sus actos han sido constantemente reconocidos y acatados, como nacidos de un poder legítimo; por consiguiente, al expedir el decreto de 27 de Noviembre de 1867, ha obrado en la órbita de sus atribuciones legislativas, y el decreto tiene tanta fuerza y validez, como si hubiera emanado del mismo congreso. No siendo revisables las leyes que éste promulga, considera el ejecutivo que no lo son las que él ha dado en uso de sus facultades extraordinarias.

Para que pudiera verificarse la revision, seria preciso buscar el fundamento de ella en la constitucion, en el decreto de facultades extraordinarias ó en alguna ley especial sobre la materia. En ninguno de los artículos de la constitucion se autoriza al congreso para que revise las leyes dadas por otro congreso; y por lo mismo, no parece que en ella pueda tomarse fundamento para que se revise el decreto de 27 de Noviembre, dado por el gobierno haciendo uso de su carácter de legislador. Los decretos, en virtud de los cuales se confirieron facultades extraordinarias al ejecutivo, no consignan la revision de sus actos, ni tampoco ésta se halla contenida en ninguna ley particular.

Mas podria objetarse que el congreso tiene facultad de derogar, modificar ó adiccionar cualquiera ley, y por lo mismo puede modificar la de 27 de Noviembre; pero teniendo ésta el doble carácter de ley y de contrato, es decir, el de un convenio celebrado entre el gobierno y la empresa del ferrocarril de Veracruz, en cuyo arreglo han mediado ciertas estipulaciones con el mútuo consentimiento de ambas partes, juzga el gobierno que no se puede hacer innovacion en el contrato, solo por la voluntad de una de ellas. Pero habiendo cesado las facultades extraordinarias concedidas al ejecutivo, ha cesado de legislar desde el dia en que se instaló el congreso; y como al verificarse esto, no se hace mas que la sustitucion de un cuerpo moral, que es el congreso, á dicha entidad moral, que es el gobierno, el prime-

ro tiene respecto del contrato, las obligaciones que antes había contraído el segundo.

Para hacer mas perceptibles la fuerza y exactitud de las observaciones que preceden, supóngase que el actual congreso decretase una concesion para el ferrocarril de esta capital al Pacifico, mediante el correspondiente contrato celebrado con alguna empresa. Es de todo punto evidente, que aun cuando otro congreso fuera á modificar ó derogar las leyes que hayan sido expedidas por el presente, no tendria facultad de reformar el supuesto decreto sobre ferrocarril. Este es el caso precisamente aplicable al gobierno: con facultades legislativas, que no se pueden poner en duda, ha negociado un convenio con la empresa del ferrocarril de México á Veracruz, y dado el decreto ya citado, el cual, en concepto del gobierno, tiene el mismo valor que si hubiera nacido del congreso, cuyas funciones ejercia provisionalmente el gobierno.

En cuanto á la importancia del ferrocarril, considerado como una obra de utilidad pública, bastará recordar que han trascurrido muchos años, antes de que México hubiera visto realizado su constante deseo, de que se establecieran aquí esas vías de comunicacion, con las cuales desaparecen las distancias y se ponen en íntimo contacto los pueblos mas remotos. Las empresas se han sucedido unas á otras sin dejar siquiera una huella de su existencia, y la esperanza de adquirir el bien apetecido, se iba perdiendo mas y mas cada dia, hasta el punto de llegar á creer que en nuestro país era impracticable la construcción de un ferrocarril. Despues de tantos esfuerzos malogrados, viene la actual empresa del de Veracruz á México á hacer patente la posibilidad de establecer aquí las vías férreas, y construye en dos años poco menos de la mitad del trayecto total, demostrando con esto prácticamente, que cuenta con los elementos necesarios para llevar á cabo la obra que ha acometido. Ya estaba en explotación el tramo de México á Apizaco, cuando regresó á esta ciudad, á mediados del año próximo pasado, el gobierno de la república; es decir, se había planteado ya una mejora que daba nueva vida á la industria, á la agricultura y al comercio. El gobierno consideró como una falta á la civilizacion de la época, contener los progresos de la vía férrea, que á mas de ser la primera en la república, debía unir su capital con Veracruz, que es su principal puerto en el golfo; y por estas razones se

abstuvo de hacer la aplicacion severa de la ley á la empresa del ferrocarril de Veracruz, porque con la ruina de ésta, venia la paralización de la obra, un mal positivo al país, privándole de los grandes beneficios que ella produce, un golpe fatal á las empresas de este género, y lo que es mas todavía, el desaliento de los capitalistas que intentaran tomar á su cargo trabajos que exigen grandes desembolsos, y las garantías de seguridad y estabilidad en ellos. El gobierno habrá cometido tal vez un error haciendo uso en este caso de su indulgencia; pero ha preferido tomar sobre sí la responsabilidad que de aquí pudiera resultarle, mas bien que cerrar la fuente del bienestar y de la prosperidad de México.

Sin embargo, la rehabilitacion de la empresa citada, no importa una nueva concesion, porque la que se ha hecho en 27 de Noviembre de 1867, está basada en las que la habian precedido en 1857 y 1861, y sobre todo, en esta última: de suerte que no son nuevos gravámenes los que ha impuesto el actual gobierno, sino una modificacion de los que ya estaban decretados; y modificacion que ha sido ventajosa al erario público y á la nacion, como lo demostraré brevemente.

Para hacer apreciaciones fundadas de los gravámenes contenidos en las concesiones de 1861 y 1867, compárense ambas bajo los principales puntos de vista que constituyen la esencia de ellas, como son los siguientes: tiempo que dura la concesion; cantidades con que el gobierno la subvenciona; tiempo de las exenciones concedidas; tarifas; seguridad de la buena construcción del camino, y garantía de que se termine en el plazo señalado. El privilegio concedido en 1861, es perpétuo, por no tener limite alguno señalado; el de Noviembre de 1867, se reduce á sesenta y cinco años: la base de la subvencion de 1861, la forma el fondo consolidado de la deuda pública por valor de ocho millones de pesos, con un rédito de 5 p<sub>100</sub> anual, que tenía consignado para amortizacion del capital y pago de réditos, quinientos sesenta mil pesos cada año; pero no habiéndose cubierto ni el rédito de ese capital, resulta que despues de seis años de hecha la concesion, el gobierno debería hoy lo mismo que el 5 de Abril de 1861, es decir, ocho millones de pesos con el interes del 5 p<sub>100</sub>, mas los réditos atrasados; no obstante que el tesoro público ha pagado en dicho período de tiempo la cantidad de un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y cin-

co pesos, solo del 20 p<sub>100</sub> de mejoras materiales. Para disminuir este gravamen, que es de mucha consideracion, se estipuló en la concesion de Noviembre último, que el gobierno auxiliará á la empresa con la cantidad de quinientos sesenta mil pesos anuales, durante veinticinco años, pero sin causa de réditos. Si esta condicion se hubiera puesto antes, resultaria que de los ocho millones con sus réditos en veinticinco años, que vienen á ser catorce millones, se deberían deducir un millon ciento ochenta mil quinientos treinta y cinco, quedando hoy solamente á cargo del gobierno, la cantidad de doce millones ochocientos diez y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco, notoriamente menor de lo que ahora adeudaria siguiendo el primitivo sistema.

Segun el decreto de 1861, los materiales de construcción quedan libres de los derechos de importacion por el término de treinta años, y por cincuenta años libre de todo impuesto el mismo camino, mientras que en el decreto de 1867 se reducen ambas exenciones á diez años. Respecto de tarifas, en el decreto de 1861 se autoriza á la empresa para que las forme, imponiéndole la condicion de que las ponga en conocimiento del gobierno: en la concesion de 1867 se fijan precios módicos, particularmente para las mercancías, haciendo una rebaja de 40 p<sub>100</sub> en favor de los efectos nacionales que vayan de México á Veracruz; y estas tarifas, que para tres clases señalan respectivamente los precios de catorce, doce y diez pesos como máximo, son mas ventajosas que las adoptadas en la época de Maximiliano, que fijaban como mínimo para la misma clase, los precios de veinte, diez y ocho y diez y seis pesos. En el decreto de 1861, no se pone condicion alguna para cerciorarse de que el camino esté bien construido: en el de Noviembre último, se prohíbe poner en explotación un tramo de camino, hasta que el gobierno califique si aquel se ha construido conforme á las reglas del arte. Por la suspension de los trabajos por mas de un mes, sin causa justificada, la concesion de 1867 impone una multa de veinte mil pesos cada mes, á mas de suspenderse la subvencion de los quinientos sesenta mil pesos.

Fuera de estas diferencias, que muy ligeramente se han indicado, hay otras demasiasdo importantes, que consisten en haberse suprimido en el repetido decreto de 27 de Noviembre, el artículo por el cual los reos condenados á obras públicas se consignaban

á los trabajos del ferrocarril, y el que concedia como premio á la empresa, la mitad de los terrenos baldíos del Estado de Sonora.

No satisfecho con esto el gobierno, ha procurado, sin cesar, que se introdujesen en la concesion algunas reformas para hacerla lo menos onerosa posible, y las modificaciones que ha logrado obtener, las ha puesto ya en conocimiento del congreso. El gobierno creyó que podia aceptarlas, porque importan solamente la renuncia de beneficios de que estaba en posesion la empresa; pero tomándolas en consideracion el congreso, decidirá si es necesaria su sancion para darles mas fuerza y valor.

Lo que tengo el honor de decir á vdes. para que se sirvan elevarlo al conocimiento del congreso de la Union.

Independencia y libertad. México, Abril 28 de 1868.—*Blas Baldracel*.—Ciudadanos secretarios del congreso de la Union.—Presentes.

A la comision especial que tiene antecedentes.

La secretaría continuó dando cuenta con los oficios siguientes:

De la legislatura de Zaragoza, dando un voto de gracias al congreso federal por haber resuelto en el sentido en que lo hizo la cuestion del ferrocarril de México á Veracruz.

Recibo.

Del gobierno de Michoacan, acompañando varios decretos de la legislatura del Estado, de los que uno da al pueblo de Tacámbaro el nombre de Salazar; otro concede autorizaciones al gobierno del Estado, para que obre en favor de Tarétan; otro concede recompensas á los ciudadanos que sirvieron en la última guerra; y otro manda erigir un monumento en Uruápan, para honrar á Arteaga y á sus compañeros.

A la comision de puntos constitucionales. Del gobierno del Estado de México, remitiendo un oficio de varias municipalidades de Huejutla, pidiendo la ereccion del Estado de Hidalgo.

A la comision que tiene antecedentes.

Del mismo gobierno, acompañando una solicitud de la municipalidad de Huazalingo y otras, pidiendo la apertura de un camino carretero desde Ometusco hasta el Pánuco.

A las comisiones de industria y segunda de hacienda.

Mr. Williams Bolsin solicita exencion de derechos para los efectos con que se hacen las crinolinas.

Los CC. Balandrano y Barroso (diputación de Tamaulipas), hacen suya la petición. A la primera comisión de hacienda.

El C. Jesus Aguirre y Fierro, por los motivos que alega, pide ser examinado en San Luis de apartador de metales, por una comisión que al efecto se nombre.

Que ocurra á quien corresponde.

Se dió primera lectura á un dictámen reformado de la primera comisión de hacienda, sobre una iniciativa del C. Frias y Soto, cuyo dictámen concluye con un proyecto de ley en este sentido:

«1º Las fábricas de hilados y tejidos de lana y de algodón, así como sus artefactos, pagarán las primeras 75 cs. anuales por huso, y las segundas \$250 por año, por molinete.

«2º El pago se hará en la tesorería federal y en las de los Estados con 50 p<sup>s</sup> en dinero, y 50 p<sup>s</sup> en papel federal.»

Se dió cuenta con la siguiente solicitud:

«Señor.—Victima de una horrible fatalidad, el C. coronel Fernando Sort está próximo á comparecer ante los tribunales, en un juicio del que dependen su honra y su porvenir.

Además de la amistad que con él me une, hay la circunstancia de que ha sido el jefe de mi Estado mayor en los sitios de Toluca, de Querétaro y de México.

Esto me obliga á ocurrir al soberano congreso, para suplicarle me conceda permiso para ejercer la abogacía, á pesar de mi carácter de magistrado de la suprema corte de justicia de la república, para solo el caso de la defensa del coronel Sort.

«México, Abril 28 de 1868.—Vicente Riva Palacio»

La diputación de Coahuila hace suyo el anterior curso.—Gomez Cárdenas.—Blanco.—García Carrillo.

A la 2ª comisión de justicia.

Se leyó y aprobó un proyecto de ley de las comisiones de bárbaros y primera de guerra, proponiendo el establecimiento de dos colonias militares, de á 500 hombres cada una, en la península de Yucatan, además de las medidas que el gobierno general dicte para la pacificación de aquel Estado.

Se leyó y aprobó la minuta.

El C. VALLE, secretario.—Continúa la discusión de la ley de conspiradores.

El C. DORIL, presidente.—Tiene la palabra en contra el C. Gómez Cárdenas.

El C. GÓMEZ CÁRDENAS.—Pido que se

lea la primera fracción del art. 2º que se discute.

(Se leyó.)

El C. GÓMEZ CÁRDENAS.—He apuntado algunos fundamentos que demuestran la inconstitucionalidad del proyecto todo, y en especial el artículo que está á discusión. He manifestado ya otra vez que el art. 50 de la constitución, especialmente prohíbe reunir dos poderes en un solo individuo ó corporación; y desde el momento en que á los gobernadores de los Estados se les da el poder judicial, de hecho queda vulnerada la ley fundamental.

Se invocará el art. 29, pero éste da facultades para suspender garantías individuales y no garantías sociales. Cuando se ha cometido el delito de conspiración contra las autoridades de ese mismo Estado, tal crimen no afecta al cuerpo social; y por consiguiente, la facultad de dictar leyes para castigarlo, corresponde exclusivamente á la localidad que se siente afectada; de aquí la razón por qué la constitución ha querido dejar la más completa independencia á los Estados para resolver en estas cuestiones, que son peculiarmente suyas. El art. 29 dice, que se suspendan algunas garantías, no dice que se suspendan las terminantes disposiciones de los artículos 50 y 51 de la constitución.

El origen de la iniciativa del gobierno en este negocio, fué una revolución que quiso haber en Jalisco. Llamo la atención sobre la palabra *quiso*, porque en definitiva no hubo nada. Los hechos han probado despues que no existió motivo para la alarma que se formó. Las revoluciones de Sinaloa, Yucatan, Guerrero, etc., han terminado: Negrete fué derrotado y deshecho. No quedan, pues, mas que algunos plagiarios que vagan por los montes ocultando la vergüenza de su crimen, sin dar la cara jamás. Para ellos no es necesaria una ley de sangre como esta, sino una policía activa que los persiga tenazmente hasta entregarlos al juicio de los tribunales ordinarios.

Los consejos de guerra están proscritos por todas las sociedades, por todos los pueblos civilizados, por el mundo entero; y aquí donde mayores sacrificios se han hecho por alcanzar instituciones liberales; aquí, donde al fin de cruentas luchas hemos logrado implantar la república mas perfecta que se conoce, por sus instituciones, ¿hemos de venir á resucitar una institución que es el padron de ignominia de las sociedades antiguas? ¿Así procuramos enseñar al pueblo

hábitos de libertad? ¿Así queremos ser demócratas y republicanos?

La constitución de 1857 es el fruto de innumerables sacrificios; por ella ha luchado el pueblo con incansable tesón; y sin embargo, no ha regido jamás. Ella ha sido la enseña salvadora que ha guiado al pueblo en los combates. ¿Y será posible que nunca logre gustar las dulzuras de esa constitución?

En nombre de la libertad, en nombre de los derechos del hombre, en nombre de los 40,000 ciudadanos que me han confiado el encargo de sostener sus principios y creencias políticas, yo suplico á la cámara que salve la constitución.

No tengo la pretension de acertar; tal vez mis juicios son errados; pero ruego á la comisión que si mis observaciones son desatendidas, excluya al menos de este proyecto á aquellos Estados que han sabido conservar la paz sin alteración, y donde los plagiarios se conocen por el nombre, como el que tengo el honor de representar.

Por todas estas razones, espero que la comisión retire ó modifique su proyecto en el sentido de las modificaciones que dejó hechas.

El C. BALADRANO.—Hay que examinar la cuestión que se debate bajo dos aspectos: en abstracto, y en el terreno de la práctica y de los hechos. En abstracto, señor, todos estamos de acuerdo en el respeto que merecen las garantías individuales; todos queremos que los principios salvadores sean una verdad positiva. Bajo este punto de vista, los oradores que han impugnado el artículo, parece que no tienen contestación. Y sin embargo, esto no es cierto, porque la situación de la república exige una medida excepcional.

Aquella no tendrá los caracteres de una gravedad abrumadora; pero el resultado es, que no camina por la vía que implica el hecho de que estemos en pleno orden constitucional.

Las conspiraciones se suceden con frecuencia; los motines se reproducen, sin que sea preciso que nos fijemos en su forma; la sociedad se agita y sufre diariamente los ataques mas bruscos del salteador ó del plagiario. Y todo esto revela, que es preciso contener el desenfreno que va carcomiendo las bases de la sociedad.

Para salvar el conjunto de los derechos y poner en mejor situación las garantías de los hombres pacíficos y laboriosos, es preciso suspender algunas. Este pensamiento es

tá enraizado en la constitución como una prenda de orden y de estabilidad. ¿Por qué alarmarse cuando se trata de su aplicación?

Porque se dice, señor, que los tribunales militares son la tiranía elevada al rango de juez; porque se repite que los tribunales especiales no serian mas que un instrumento de venganza, que solo perseguirian al inocente.

Los abusos, que no deben tomarse por la regla general, son inherentes á las instituciones humanas. No sostendré que los consejos de guerra se establezcan en el país como una institución permanente; pero si se trata de que al delito siga un pronto castigo, es preciso que exista armonía entre la ley y su inmediata ejecución.

No condeno por esto á los tribunales de la federación, compuestos de personas de reconocida ilustración y patriotismo; pero nuestra legislación ordinaria, lenta por su propia naturaleza, no tiene la rapidez que se necesita para reprimir con un pronto y saludable castigo, excesos que ya pasan la esfera de lo ordinario. ¿No hemos visto en 1861, que el ministro Diaz, con escándalo de la moral y la justicia, fué absuelto por un juez de la federación?

Y por otra parte: ¿á quiénes se amaga con esa ley? No es á los ciudadanos pacíficos, sino á aquellos que turban el reposo de la república, y á quiénes la experiencia ha demostrado que no basta á contenerlos la bondad de nuestras leyes.

Se ha dicho, señor, que la constitución de 1857 es una bandera que flota sobre la tumba de Maximiliano. Esto es una verdad referida en una bella metáfora; pero es preciso recordar que esa tumba la abrió una ley excepcional y un tribunal especial, porque hay circunstancias en que estos medios represivos salvan de su ruina á los pueblos.

Si los oradores que combaten el artículo encuentran un recurso mas liberal y violento para reprimir la anarquía, lo acepto desde luego; pero si esto no fuere posible, como creo que no lo es, tenia el deber de decir, aunque someramente, por qué votaré en favor del artículo que se discute.

El C. BARRON, para una rectificación.—He tenido la desgracia de que mis palabras sean mal interpretadas. Seguramente mi poca inteligencia hace que no pueda expresar mis ideas con toda la claridad que fuera de desear, y por eso se me suelen atribuir pensamientos que ni he emitido ni querido emitir. Esto produce en mí una pena mayor,

que consiste en verme obligado á molestar la atención del congreso con explicaciones.

Dije ayer, por ejemplo, que los tribunales militares no sirven mas que para hacer víctimas, y que en tal concepto, constituyen una institución bárbara. Como se ve, hablé de la institución que otros antes que yo han condenado: de aquí se ha deducido que yo califico de bárbaros á los militares. Esto entraña una diferencia en extremo notable. Yo no he podido decir que nuestros militares son bárbaros: nadie menos que yo se atrevería á lanzar semejante proposición.

De la misma manera dije, que no era prudente lanzar sobre nuestros tribunales el cargo de que representan la impunidad; mas no que se deban ocultar las llagas sociales para que no las mire el vecino. Por mala que fuese nuestra administración de justicia, esas palabras dichas en esta asamblea, toman una fuerza que no tienen.

También se habló de que la cámara no debía dejarse alucinar por discursos poéticos: no sé si esas palabras se refirieron á mí; pero en este caso debo manifestar que yo hablo lo que siento, y con toda la naturalidad que me es posible. No puedo decir como el C. Prieto que no soy mas que un poeta, porque jamás he escrito en verso; ni temo tampoco, que como Ovidio, hable en verso sin querer.

Ahora, contrayéndome al artículo, se dijo antier que los jurados podían compararse á los tribunales militares, por cuanto aquellos tampoco se componían de letrados ni de hombres versados en la jurisprudencia. Pero, señor, ¿qué semejanza puede haber entre una y otra institución? Yo amo los jurados precisamente porque son la antítesis de los tribunales militares.—Una de las condiciones de los jurados, que los diferencia mas de los tribunales militares, es la independencia de los jueces: éstos se componen de ciudadanos que se conocen, que comprenden la situación y las necesidades del momento: en una palabra, son ciudadanos que van á juzgar á otro ciudadano, y están por ello interesados en que la justicia presida sus actos. Los tribunales militares, por el contrario, están compuestos de oficiales sacados del ejército, acostumbrados á la obediencia y al respeto á sus jefes. Mucha puede ser su rectitud y aun su ilustración; pero cuando dejan sus filas para juzgar á un ciudadano, ¿se puede concebir que se desprendan, como por encanto, de sus hábitos de disciplina? ¿Qué punto de comparación hay entre el

ciudadano que sale del seno de sus conciudadanos, con el oficial que sale de sus filas?

No es difícil sostener que los militares carecen de instrucción, pues aunque la tengan en diversos ramos, de seguro ha de faltarles en la jurisprudencia que es el punto en cuestión. El jurado, por otra parte, hace la declaración de un hecho, y entra después el juez, que es un letrado, que ha estudiado la jurisprudencia, á resolver en el asunto.

(El orador se ocupó en seguida de los mismos argumentos que presentó en sus discursos anteriores sobre esta materia; y después de leer un párrafo de Macarel, que condena los tribunales especiales como la mas bárbara y criminal de todas las instituciones, terminó contestando el ejemplo presentado por el C. Dondé, del ministro de Miramon, á quien el tribunal absolvió).

Si el juez obsequió la ley, dijo, su fallo merece el respeto de todos, y ante él tenemos que inclinarnos, porque la ley es el soberano en los países democráticos: si no la obsequió, el juez es un prevaricador, que debió ser castigado con la mayor severidad.

El C. BARANDA (Joaquín).—La discusión del art. 2º de la ley, ha venido á establecer una especie de competencia entre los tribunales ordinarios y los militares. Yo tengo mucho gusto en manifestar que los ciudadanos que están al frente de la administración de justicia son muy dignos é ilustrados; pero no por esto dejo de comprender que los tribunales militares son útiles y convenientes en ciertas circunstancias, y que no es justo que sean combatidos tan rudamente. Cuando el diputado que acaba de hablar, dijo ayer que los tribunales militares juzgaban bárbaramente, creí deducir en buena lógica, que se llamaba bárbaros á los miembros que los componían. Hoy explica que se pueden llamar bárbaros los actos y no bárbaros á sus autores, y yo acepto de buena voluntad esa importante rectificación. Pero es necesario advertir que los procedimientos tampoco pueden ser calificados de bárbaros, como demostraré á la asamblea así que oiga el artículo que se discute, y que suplico al ciudadano presidente se sirva mandar leer, después de lo cual, continuaré haciendo uso de la palabra.

(El secretario leyó el artículo).

El C. BARANDA continuó: los procedimientos según lo que se acaba de oír, serán conformes á las prescripciones de la ordenanza militar y á las de la ley de 15 de Se-

tiembre de 1857. No tengo á la mano un ejemplar de la Ordenanza; pero sí de la ley de 15 de Setiembre, y voy á leer á la cámara algunos de sus artículos para que se persuada de que sus prescripciones no tienen nada de bárbaras. (El orador lee los artículos 17 y 18 de la ley de 15 de Setiembre).

Por esto se ve que la defensa tendrá la misma libertad que en el fuero ordinario, y que las disposiciones del derecho común serán las que deban observarse en la detención, prisión y soltura de los reos. Además, á todos los consejos de guerra deberá asistir el asesor; y éste, á quien debemos suponer un abogado instruido y conocedor de las leyes, auxiliará con sus consejos á los vocales é ilustrará la cuestión con sus conocimientos. Se dice que los tribunales militares no pueden ser independientes, ¿por qué razón? ¿Se supone acaso que los jefes darán á sus subordinados órdenes terminantes sobre el voto que han de emitir? Se supone mal. Ellos opinarán según su conciencia y su razón natural, único guía que tienen los legos cuando se ven en la necesidad de pronunciar un fallo. Un consejo de guerra ordinario se compone de siete individuos, y se cree que este tribunal sea menos independiente que un solo juez! Un solo juez no tiene mas que su ciencia y su deber; pues bien, los vocales de un consejo tienen la ciencia en el asesor y tienen también su deber; y nadie dudará de que el que es juzgado por siete ciudadanos dignos, tiene mas garantía que el que está sometido al juicio de un solo hombre, que por ilustrado que sea siempre está propenso á equivocarse. Ayer decía yo, señor, que el jurado, esa bella institución de la democracia pura, se verá atacado aceptando los argumentos de los impugnadores del artículo, que consistían en rechazar los tribunales militares, sin mas razón que la de no ser abogados los miembros que los componen: hoy insisto en deducir esa consecuencia que me parece rigurosamente lógica.

Antes había oído atacar los juicios militares, porque siendo excesivamente sumarios, no esclarecían competentemente el delito ni daban á los reos todos los medios legales para defenderse. Hoy he oído una cosa contraria: los juicios militares son tardíos y dilatados; de modo que fluctúa y no sé en verdad cual sea la verdadera razón por que no se deben aceptar los tales juicios. De lo que sí no tengo duda es de que el procedi-

miento que consultamos en el proyecto de ley, no puede ser mas breve y expedito. Aunque se ha estado llamando á nuestro proyecto *institución*, no tiene tal carácter; no es mas que una ley de circunstancias destinada á castigar pronta y eficazmente á los conspiradores, y cuya observancia será por el tiempo que en ella misma se determina.

Para justificar el horror manifestado contra los tribunales militares, se nos ha citado el Macarel que los llama de sangre. En hora buena. Los militares de la época en que escribía ese autor, merecían sin duda la calificación de sanguinarios y déspotas; defensores del absolutismo y de la monarquía, no tenían mas voluntad que la de su amo, de quien eran miserables instrumentos; pero los militares de hoy, y sobre todo, los militares de la república, son los mismos hijos del pueblo con quien están identificados, son los defensores de la patria y de sus instituciones, y no recibirán inspiraciones mas que de su propio corazón. No se atreverán á condenar á nadie sin justicia; no impondrán una pena por venganza, y siempre serán fieles intérpretes de la ley.

Para desvanecer cualquier error, hay que tener presente que los tribunales militares no tendrán la facultad de imponer la pena de muerte á los conspiradores, porque la comisión, consecuente con sus principios políticos y respetando hasta donde le ha sido posible las prescripciones constitucionales, ha sustituido esa última pena con la de destierro. No es, pues, irremediable cualquier error cometido por un consejo de guerra. Este es un motivo de mas para no estar prevenido contra esos tribunales especiales; este es un motivo de mas para no llamarles de sangre; este es, en fin, un motivo de mas para establecerlos, aprovechándonos de sus ventajas, puesto que pueden ser subsanados sus inconvenientes.

Voy á terminar, señor; pero antes unas cuantas palabras contestando las últimas del diputado preopinante. No sólo puede pronunciar discursos poéticos el que hace versos. La poesía no tiene una forma especial. Ayer calificué de poéticos y bellos, esos discursos deslumbradores que ejercen su influencia por el sentimiento. Hoy los vuelvo á calificar de la misma manera, multiplicando á la cámara que se sobreponga á esas declamaciones seductoras; y que consultando únicamente la razón y la conveniencia social, que son las consideraciones que deben decidir esta importante cuestión;